

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12.09.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D<sup>o</sup> María del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup> Anaïs Ruíz Serrano y por la Interventora D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asisten la corporativa D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque.

También asiste D. Francisco Rafael Alba Casares y D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- Aprobación acta sesión 05.09.2018.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 5787/18; Licencia de ocupación; D<sup>a</sup> xxxx, NIE xxxxx, representada por D<sup>a</sup> xxxxx, DNI xxxxx, xxxxx, La Herradura, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx, La Herradura, referencia catastral 32644601VF3636C0027IL y registral 31691.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.09.2018, siguiente:

#### **“DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

- o Informe-Certificado visado (03/05/2018) redactado por la arquitecto D<sup>a</sup> xxxxx, que incluye fotografías del interior de la vivienda
- o Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales
- o Copia del recibo de IBI
- o Copia de las facturas de Endesa y de Aguas y Servicios
- o Escritura de compraventa

Falta aportar:

- Fotografías de las fachadas de la vivienda donde se distinga su situación en la urbanización

#### **DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 02/08/2018)**

Referencia catastral 3264601VF3636C0027IL. xxxxx. Clase Urbano. Uso residencial. Superficie 46 m<sup>2</sup> (aparcamiento 36 m<sup>2</sup>, elementos comunes 10 m<sup>2</sup>). Año de construcción 1.988. Superficie de parcela 2.129 m<sup>2</sup>. Superficie construida total 4.302 m<sup>2</sup>.

#### **INFORME**

**1.** El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.44.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 18 de julio de 2018, señala que:

*“Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la xxxx, ni al del anterior titular DON xxxx, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada, referente a dicho inmueble.*

*Por otra parte, se comprueba que la mercantil xxxxx, representada por DON xxxx, obtuvo Licencia Urbanística de Ocupación por Decreto de Alcaldía n<sup>o</sup> 2327/1988 de fecha 20 de Julio de 1.988, para el Conjunto Residencial en el que se ubica el inmueble motivo de la presente solicitud.”*

**2.** En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que: *“La finalización del edificio donde se ubica la vivienda se produjo en 1988 ..., y en uso de vivienda hace más de siete años...”*

Se comprueba en ortofotos de 1989-91 que ya existía la urbanización.

**3.** En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, es compatible el uso vivienda colectiva.

La ordenanza RI.44 fija una intensidad máxima de 1,66 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, ocupación máxima de 50%, altura 13 m, separación a vía pública 6 m al Paseo Marítimo y 4 m a las restantes calles, a colindantes 4 m, entre edificios dentro de la misma parcela 8 m. Como se indicó en el apartado anterior, el edificio dispone de licencia de primera ocupación.

La técnico indica en los planos que la superficie construida de la vivienda es 36 m<sup>2</sup> y la útil 30,21 m<sup>2</sup>.

La vivienda no alcanza la superficie útil mínima que fija la norma N.3.14.1.2<sup>a</sup> del PGOU'87. El salón-comedor (se observa en las fotografías que es también cocina) no tiene la superficie mínima exigida en la norma N.3.14.1.5<sup>a</sup> b). El baño tampoco alcanza la superficie mínima exigida en la norma N.3.14.1.3<sup>a</sup> f) Por lo tanto, la vivienda es incompatible con el planeamiento vigente.

**4.** La técnico ha certificado:

*"La vivienda objeto de este Informe-Certificado, es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad, ..."*

**5.** La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

**6.** El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

*"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."*

**7.** En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxxx, La Herradura (ref. catastral 3264601VF3636C0027IL), puesto que se ha realizado un cambio de uso a vivienda que no respeta la normativa urbanística, y queda en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

Visto el informe Jurídico de fecha 07.09.2018, siguiente:

**I.-** Con fecha 11.06.2018 y registro n° 2018-E-RLH-735 Dña. xxxx en nombre y representación de Dña. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx en en núcleo de La Herradura. A efecto, acompaña con la solicitud Informe-Certificado redactado por la Arquitecta presentante de la solicitud.

**II.-** Con fecha 18.07.2018 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la Sra. xxxx ni al del anterior titular D. xxxx, así como que la mercantil xxxx. representada por D. xxxx obtuvo licencia urbanística de ocupación por Decreto de Alcaldía n.º 2327/1988 de fecha 20.07.1988 para el Conjunto Residencial en el que se ubica el inmueble motivo de la presente solicitud.

**III.-** Con fecha 6.09.2018 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de ocupación, puesto que se ha realizado un cambio de uso a vivienda que no respeta la normativa urbanística que deja a la vivienda en situación de asimilado a fuera de ordenación.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La técnico redactora del informe técnico presentado indica que la finalización del edificio se produjo en el año 1988 y el uso de vivienda desde hace más de 7 años sin que sobre la misma se hayan ejecutado obras recientemente más que las propias de conservación y mantenimiento a las que están obligados los propietarios de los inmuebles.

Con dicho informe se acredita por tanto, que hace más de siete años se produjo un cambio de uso en el citado inmueble que según informa la técnico municipal no respeta la normativa urbanística.

Y es que, la vivienda no alcanza la superficie útil mínima que fija la norma N.3.14.1.2<sup>a</sup> del PGOU'87 ; el salón-comedor (se observa en las fotografías que también es cocina) no tiene la superficie mínima exigida en la norma N.3.14.1.5<sup>a</sup>b) y el baño tampoco alcanza la superficie mínima exigida en la norma

N.3.14.1.3ªf), por lo tanto, dicha vivienda es incompatible con el planeamiento vigente.

**SEGUNDA.-** Frente a dicho cambio de uso que incumple el planeamiento vigente, procedería adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin embargo, puesto que el mismo se realizó hace más de 7 años, el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para iniciar dichas medidas disciplinarias habría concluido en el año 2.017.

Así las cosas, dado que el cambio de uso incompatible con el PGOU'87 se realizó con posterioridad a la aprobación del mismo y que ha expirado el plazo para iniciar medidas disciplinarias, al no encontrarse la parcela donde se ubica al vivienda en ninguno de los supuestos contemplados en el **art. 185.2** del citado texto legal, procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, procedimiento que habrá de tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 53.4 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUVA.

**TERCERA.-** Dice el **art. 16 del RDUVA** que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

**En el caso que nos ocupa, el informe técnico** previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación por la razones anteriormente puestas de manifiesto.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxx en en núcleo de La Herradura.

La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, para cuyo reconocimiento será necesaria la tramitación del procedimiento establecido en el **art. 53.4 del RDUVA**.

*De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó denegar la licencia de ocupación solicitada por Dª xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx en en núcleo de La Herradura.***

*La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, para cuyo reconocimiento será necesaria la tramitación del procedimiento establecido en el **art. 53.4 del RDUVA**.*

3º.- Expediente 6754/16; Licencia de ocupación; D. xxxx, con NIE: xxxx y domicilio en c/ xxxxx, Vizcaya, solicita Licencia de Ocupación de la vivienda xxxx, con referencia catastral 7158202VF3675G0054KE, y registral 15.205.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.08.2018, siguiente:

**"ANTECEDENTES**

Se concedió licencia de ocupación a la vivienda xxx, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2017.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Informe de estado actual de vivienda visado (04/10/2016) redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, que incluye Consultas descriptivas y gráficas de datos catastrales, Notas simples y fotografías de las viviendas.

o Copia de los recibos de IBI.

o Copia de los recibos de las facturas de Iberdrola, Endesa y Aguas y Servicios de las dos viviendas.

o Anexo a Informe, visado (20/03/2018), que incluye fotografías de la entrada a la cocina.

**DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE** (a 03/08/2018)

Referencia catastral 7158202VF3675G0054KE. xxx. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie 75 m<sup>2</sup>. Año de construcción 1981; superficie de parcela 1.043 m<sup>2</sup>; superficie total construida 7.687 m<sup>2</sup>.

**INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.32, y parcialmente afectada por la Servidumbre de protección de Costas.

Observadas las fotografías aportadas en el anexo se aprecia que sólo se han descolgado las hojas de la puerta, ni siquiera se ha eliminado el marco, con lo cual no se considera que sea un espacio abierto al salón-comedor.

No procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxxx"

Visto el informe Jurídico de fecha, 29.08.2018, siguiente:

**"ANTECEDENTES**

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21.06.2017 se deniega a D. xxxxx la licencia de ocupación solicitada para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.

II.- Con fecha 21.03.2018 y registro nº 2018-E-RC-3006 D. xxxx presenta escrito poniendo de manifiesto que se ha eliminado el tabique y puerta de la entrada a la cocina quedando está incorporada a la zona de salón-comedor y adjunta a tal efecto, documentación técnica Anexa redactada por el Arquitecto Técnico D. xxxx.

III.- Con fecha 3.08.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa la siguiente:

*"El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 como suelo urbano, RI.32 y parcialmente afectada por la Servidumbre de protección de Costas.*

*Observadas las fotografías aportadas en el anexo se aprecia que sólo se han descolgado las hojas de la puerta, ni siquiera se ha eliminado el marco, con lo cual no se considera que sea un espacio abierto al salón-comedor".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud*

-licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropia la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, con fecha 16.01.2017 se emitió informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de ocupación para la citada vivienda puesto que la cocina no reúne la condiciones de ventilación necesarias, y recientemente, tras examinar la documentación anexa presentada, la técnico municipal ha considerado que no han sido subsanadas las deficiencias detectadas y se ha ratificado en dicho informe, por tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la mentada vivienda.

Y es que, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio."

De conformidad con los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

**4º.- Expediente 6038/18; Licencia de ocupación; D. xxxxxx, DNI xxxx y domicilio en C/ xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Polígono 15 Parcela 170, con referencias catastrales 18018A015001700000ER (Terreno) y (18018A015001700001RT (Inmueble) anteriormente 002401000VF37A0001HP (Inmueble)).**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.08.2018, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Informe-Certificado visado (30/08/2017), redactado por el arquitecto técnico D. xxxx, que incluye fotografías del exterior de la vivienda, ortofoto de 2004,

Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, certificación catastral descriptiva de la vivienda con la ref. catastral antigua

Falta aportar:

- o Plano de parcela con todas las construcciones existentes
- o Copia del recibo de I.B.I. del terreno
- o Copia del recibo de I.B.I. de la vivienda actual
- o Nota simple
- o Copia de los contratos o facturas de los suministros de agua y electricidad
- o Si la vivienda no está conectada a la red general de abastecimiento de aguas, informe de análisis de que el agua es apta para el consumo humano o Justificación de la correcta gestión del saneamiento de la vivienda.

**DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE** (a 1/08/2018)

Referencia catastral 18018A015001700000ER, Polígono 15 Parcela 170, Cerval. Clase:

Rústico. Uso principal: Agrario. Superficie gráfica: 1.175 m<sup>2</sup> (FA Frutales Tropicales o subtropicales).

Referencia catastral 18018A015001700001RT, DS El Cerval Pol 15 170(C) Polígono 15

Parcela 170 Cerval. Clase: Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida: 148

m<sup>2</sup> (vivienda 106 m<sup>2</sup>, porche 100% 9 m<sup>2</sup> y deportivo 33 m<sup>2</sup>). Año de construcción: 1995.

Superficie gráfica: 1.175 m<sup>2</sup>.

**INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha parcela está calificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural de Monte Alto de cultivos tradicionales. Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 18 de julio de 2018, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxx, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en las referencias catastrales indicadas, referente a dicho inmueble."*

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda tiene una antigüedad superior a 20 años, y aporta ortofoto de 2004.

Se han examinado ortofotos de distintos años y se ha comprobado que el volumen del salón no estaba construido en 2013.

Consultadas fotos aéreas de Google parece que en 2014 estaba en construcción dicho módulo.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la vivienda se encuentra en Monte Alto de cultivos tradicionales, y la norma N.6.2.4 del PGOU'87 dice:

*"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda*

*unifamiliar 10.000 m<sup>2</sup> y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 10 m. lineales.*

*Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte alto de cultivos tradicionales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 100 m<sup>2</sup> de parcela por cada m<sup>2</sup> de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.*

*En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:*

a) Retranqueos.

*A eje de camino, mínimo 10 m.*

*A borde de carretera provincial: 15 m.*

*A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.*

b) Altura.

*Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.*

c) *Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.*

*Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.*

*En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el arte 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."*

La superficie de parcela según se indica en el plano es 1.174,90 m<sup>2</sup>.

El técnico certifica que la vivienda tiene una superficie construida de 107,50 m<sup>2</sup> y un porche cubierto de 18,35 m<sup>2</sup>.

La parcela no tiene la superficie mínima para poder construir una vivienda. Se sobrepasa la edificabilidad permitida y la vivienda no respeta la distancia mínima a la linde. Por lo tanto, no es compatible con el planeamiento vigente.

**4.** El técnico ha certificado:

*"... La edificación de la que se trata se encuentra en uso en la actualidad y la misma, salvo vicios ocultos no detectados por el técnico que suscribe, es sólida para el fin al que se destina (vivienda unifamiliar aislada) sin que se observe en ninguna zona del inmueble síntoma alguno de ruina parcial o total, por lo que la misma reúne las condiciones necesarias para su destino al uso de vivienda a que se destina."*

**5.** La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

**6.** El artículo 45 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

*"1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente."*

**7.** En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación al inmueble situado en Polígono 15 Parcela 170, porque, aunque la vivienda estaba construida hace más de 20 años, se han realizado ampliaciones posteriores incompatibles con el planeamiento vigente que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado.

Dese traslado al Servicio de Inspección."

Visto el informe Jurídico de fecha 29.08.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 18.06.2018 y registro nº 2018-E-RC-6722 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Polígono 15, Parcela 170 de este término municipal.

Y con fecha 4.07.2018 y registro nº 2018-E-RC-7320 presenta Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx.

**II.-** Con fecha 18.07.2018 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. xxxxx referente a su dicho inmueble.

**III.-** Con fecha 3.08.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación porque aunque la vivienda estaba construida hace más de 20 años, se han realizado ampliaciones posteriores incompatibles con el planeamiento vigente que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se ubica en una parcela clasificada por el PGOU'87 vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Monte Alto de Cultivos Tradicionales.

A esta categoría de suelo le resulta de aplicación la **Norma N.6.2.4** del citado instrumento de planeamiento, según la cual, las condiciones que necesariamente tendrán que cumplir las viviendas unifamiliares para que puedan autorizarse en dicha calificación de suelo, son las siguientes:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones-viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 10.000 m<sup>2</sup> y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 10 m lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte alto de cultivos tradicionales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de

población, y siempre y cuando se afecten 100 m<sup>2</sup> de parcela por cada m<sup>2</sup> de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos: A eje de camino, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura: Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el art. 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística".

El técnico indica que la parcela tiene una superficie de 1.174,90 m<sup>2</sup> y certifica que la vivienda tiene una superficie construida de 107,50 m<sup>2</sup> y un porche cubierto de 18,35 m<sup>2</sup>.

La parcela no tiene la superficie mínima para poder construir una vivienda, se sobrepasa la edificabilidad permitida y la vivienda no respeta la distancia mínima a la linde, por tanto, **no es compatible con el planeamiento vigente.**

**SEGUNDA.-** En cuanto a la antigüedad de la vivienda, el técnico ha certificado que la vivienda tiene una antigüedad superior a 20 años y aporta una ortofoto de 2004.

Se han examinado ortofotos de distintos años y se ha comprobado que el volumen del salón no estaba construido en 2013 y consultadas fotos aéreas de Google parece que en 2014 estaba en construcción dicho módulo.

Por tanto, procedería adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística frente a las obras ilegalmente ejecutadas en el año 2014.

**TERCERA.-** En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución

expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975:**

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como



adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación por la razones anteriormente puestas de manifiesto.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en Polígono 15, Parcela 170 de este término municipal."

De conformidad con los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en Polígono 15, Parcela 170 de este término municipal.

**5°.- Expediente 5791/18; Licencia de ocupación; Dña. xxxx**, DNI xxxx y domicilio en xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio, con referencia catastral 8360001VF3686A0130QQ y registral 18.356.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico descriptivo de vivienda redactado por el Arquitecto D. xxxx, Facturas de agua y luz, Recibo de IBI y Nota simple informativa del registro de la propiedad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.08.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx (ref. catastral 8360001VF3686A0130QQ), de Ingeniería de fecha 07.08.2018 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 28.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que la vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**6°.- Expediente 3846/18; Licencia de ocupación; D. xxxx**, con NIE: Y-xxxx y domicilio en Mosseveien 242, 1169, Oslo, Noruega, y para notificaciones en C/xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Polígono 22

Parcela 132, con referencias catastrales 18018A022001320000EF (Terreno) y 001100300VF36H0001XP (Edificación), y referencia registral 13.010.

visto el informe de Arquitectura de fecha 03.07.2018, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Certificado visado (28/03/2018), redactado por la Arquitecto Técnico D<sup>a</sup> xxxxx, que incluye fotografías de las fachadas de la vivienda y de los depósitos, Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda, recibo de I.B.I. de la vivienda, copia de la factura de Endesa, copia del acuerdo con el vecino para obtener agua, escritura de declaración de obra nueva terminada.

Falta aportar:

o Justificación de la correcta gestión del saneamiento de la vivienda

o informe de análisis de que el agua es apta para el consumo humano

**DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 18018A022001320000EF, Polígono 22 Parcela 132, Rincón de Guerra. Clase: Rústico. Uso principal: Agrario. Superficie gráfica: 24.863 m<sup>2</sup> (E-Pastos 16.658 m<sup>2</sup>, FA Frutales Tropicales o subtropicales 4.772 m<sup>2</sup>, AM Almendro seco 2.235 m<sup>2</sup>, O- Olivos seco 1.117 m<sup>2</sup>). Superficie construida: 81 m<sup>2</sup>. Año de construcción: 2001.

Referencia catastral 001100300VF36H0001XP, DS Guerra Pol 22 132(C). Pl: 00. Clase:

Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida: 94 m<sup>2</sup> (vivienda 43 m<sup>2</sup>, almacén 32 m<sup>2</sup> y 19 m<sup>2</sup>). Año de construcción: 1960. Superficie gráfica: 84 m<sup>2</sup>.

**INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha parcela está calificado conforme al vigente PGOU- 87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, parte en Monte Alto de cultivos tradicionales y parte en Monte Bajo de cultivos tropicales.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxx con fecha 18 de junio de 2018, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a las referencias catastrales indicadas."*

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda se construyó en 1.960.

Se han examinado ortofotos de distintos años y se ha comprobado que existe la edificación en las de 1976-86, pero con un volumen menor que el actual hasta al menos 2010, porque ya en 2013 sí se observa que ha aumentado la edificación por el norte (en foto aérea de Google de 2012 también se ve).

La pérgola cubierta junto al depósito 3 aparece en 2013, pero las del otro lado de la vivienda no aparecen hasta 2014.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la vivienda se encuentra en Monte Alto de cultivos tradicionales, y la norma N.6.2.4 del PGOU'87 dice:

*"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 10.000 m<sup>2</sup> y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 10 m. lineales.*

*Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte alto de cultivos tradicionales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 100 m<sup>2</sup> de parcela por cada m<sup>2</sup> de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.*

*En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:*

a) Retranqueos.

A eje de camino, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura.

Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de

las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el arte 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."

La técnico indica que la parcela tiene una superficie de 24.909 m<sup>2</sup>.

Certifica que la vivienda tiene una superficie construida de 135,60 m<sup>2</sup>, el almacén 19,70 m<sup>2</sup> y el total de los depósitos 115,90 m<sup>2</sup>.

La vivienda no respeta la distancia mínima a la linde, ya que está adosada a otra vivienda. Por lo tanto, no es compatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones, necesarias y suficientes para el uso al que se destina."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

El artículo 45 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación al inmueble situado en Polígono 22 Parcela 132, porque, aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, se han realizado ampliaciones posteriores a la aprobación del PGOU'87, y construcciones incompatibles con el planeamiento vigente que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado.

Dese traslado al Servicio de Inspección."

Visto el Informe Jurídico de fecha 28.08.2018, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12.04.2018 y registro nº 2018-E-RC-3981 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Polígono 22, Parcela 132 de este término municipal. A tal efeco acompaña con la solicitud Certificado de Superficies, Solidez y Habitabilidad de casa cortijo, depósitos y anexos redactado por la Arquitecta Técnica Dña. Inmaculada Montes Castillo y visado por su colegio profesional.

II.- Con fecha 18.06.2018 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. xxxx referente a propiedad.

III.- Con fecha 3.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación porque aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, se han realizado ampliaciones posteriores a la aprobación del PGOU'87 y construcciones incompatibles con el planeamiento vigente que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado.

IV.- Tras darse traslado del informe técnico al Servicio de Inspección, con fecha 30.07.2018 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección y Obras como actuación previa al inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se ubica en una parcela clasificada por el PGOU'87 vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, parte en Monte Alto de Cultivos Tradicionales y parte en Monte Bajo de Cultivos Tropicales.

Concretamente la vivienda se encuentra en Monte Alto de Cultivos Tradicionales y le resulta de aplicación la Norma N.6.2.4 del citado instrumento de planeamiento, según la cual, las condiciones que necesariamente tendrán que cumplir las viviendas unifamiliares para que puedan autorizarse en dicha calificación de suelo, son las siguientes:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones-viviendas unifamiliares- que no cumplan las siguientes

condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 10.000 m<sup>2</sup> y distanciamínima de las viviendas a las lindes de su parcela 10 m lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte alto de cultivos tradicionales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 100 m<sup>2</sup> de parcela por cada m<sup>2</sup> de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos: A eje de camino, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura: Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el art. 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística".

La técnico indica que la parcela tiene una superficie de 24.909 m<sup>2</sup> y certifica que la vivienda tiene una superficie construida de 135,60 m<sup>2</sup>, el almacén 19,70 m<sup>2</sup> y el total de los depósitos 115,90 m<sup>2</sup>.

La vivienda no respeta la distancia mínima a la linde ya que está adosada a otra vivienda, por tanto, no es compatible con el planeamiento vigente.

SEGUNDA.- Aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que la edificación existente en 1976-1986 tiene un volumen inferior al actual, al menos hasta 2010, porque ya en 2013 sí se observa que ha aumentado la edificación por el norte. La pérgola cubierta junto al depósito 3 aparece en 2013, pero las del otro lado de la vivienda no aparecen hasta 2014.

Por tanto, procedería adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística frente a las obras ilegalmente ejecutadas en el año 2013 y 2014.

TERCERA.- En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el art. 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a

la normativa urbanística en los términos señalados en el art. 6 de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la STS de 24.01.1975:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998 entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación por la razones anteriormente puestas de manifiesto.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se INFORMA DESFAVORABLEMENTE la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en Polígono 22, Parcela 132 de este término municipal.

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en Polígono 22, Parcela 132 de este término municipal.

**7º.- Expediente 7119/16; Licencia de ocupación; D. xxxxx**, DNI xxxx y domicilio en C/ xxxx, solicita licencia de ocupación para las obras de reforma y rehabilitación ejecutadas en la citada vivienda, referencia catastral es 8868020VF3686H0003TB.

A tal efecto, acompaña con la solicitud los siguientes documentos: Planos final de obra, Boletines de instalaciones, Certificado final de obra y

Declaración responsable de conformidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.07.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 08.08.2018, y Jurídico de fecha 22.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxxo, licencia de ocupación para las obras de reforma y rehabilitación de la vivienda sita en calle xxxx de este municipio.

Segundo: Devolver a D. xxxx la fianza constituida con fecha 14.11.2014 con nº de operación 320140003789 por importe de 1.000 euros.

**8º.- Expediente 7986/17; Licencia de ocupación; D. xxxx, DNI xxx,** representado por D<sup>a</sup> xxxx, C/ xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en xxxx, referencia catastral 8354036VF3685C0023YK y registral 25343.

A tal efecto acompaña con la solicitud certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica D<sup>a</sup> xxxxx

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.07.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx, de Ingeniería de fecha 07.08.2018 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 22.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en xxxx, Almuñécar.

Dado que el inmueble en el que ubica la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**9º.- Expediente 4544/18; Licencia de ocupación; D. xxxx NIE xxx y domicilio para notificaciones** en xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 0464201VF4606C0179MD y registral 24.629.

A tal efecto acompaña con la solicitud certificado descriptivo y gráfico de estado de conservación redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.07.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx, de Ingeniería de fecha 07.08.2018 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 28.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**10º.- Expediente 4541/18; Licencia de ocupación; D. xxxx NIE xxxx y domicilio para notificaciones** en xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 0364005VF4606C0085DD y registral 26827.

A tal efecto acompaña con la solicitud certificado descriptivo y gráfico de estado de conservación redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.07.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx, en xxx, de Ingeniería de fecha 06.08.2018 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 28.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxx.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**11º.- Expediente 4648/12; Licencia de ocupación; D. xxxx**, solicita licencia de licencia de ocupación para Vivienda Unifamiliar Aislada en C/ xxxxx cuya referencia catastral es 6559043VF3665H0001OH.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.08.2018, siguiente:

"En relación con la solicitud de Licencia de Primera Ocupación presentada por xxxx, para Vivienda Unifamiliar Aislada en C/ xxxxx cuya referencia catastral es 6559043VF3665H0001OH, visto el expediente (151/2002) sobre concesión de licencia municipal para "Vivienda Unifamiliar Aislada";

visto el expediente de solicitud de tira de cuerdas (152/2002);

visto el expediente de Disciplina Urbanística (227/02);

visto el expediente 1001/2003 de modificaciones introducidas en el proyecto aprobado por licencia;

vistos el proyecto básico y de ejecución visado (22/06/2001) redactado por el Arquitecto D. xxxx y el Estudio Básico de Seguridad y Salud visado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx;

visto el Proyecto Final de Obra visado (30/07/2010) redactado por el Arquitecto D. xxxxx;

vistos el Certificado final de Obra visado, firmado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx (18/02/2009), y por el Arquitecto D. xxxx (30/07/2010); las fotografías de las fachadas; el alta en el IBI; los boletines de instalaciones visados; la declaración visada del técnico redactor del proyecto, el certificado de aceptación de la instalación de fontanería de Aguas y Servicios y de la compañía de electricidad Endesa;

vista la factura de Endesa;

visto el plano final de obra visado (24/05/2017) del Nivel 2;

visto el expediente de solicitud de licencia de primera ocupación;

#### **ANTECEDENTES**

En el informe redactado en junio de 2013 se decía:

*"Habiendo realizado visita al inmueble en junio de 2013, se comprobó que las obras básicamente se ajustaban al proyecto por el cual se otorgó licencia de obras, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales. Sin embargo, en la documentación final de obra, en la planta Nivel 3 (primera en el Proyecto) el uso que se indica no es el que se preveía en proyecto y no es el que se está teniendo, por lo cual deberá presentar plano final de obra en el que se indique el uso al que se dedica dicha planta."*

El 11/12/2015 se informó:

*"Se han examinado de nuevo el proyecto al cual se le otorgó licencia y el proyecto final de obra. El uso principal de la construcción es vivienda. El uso reflejado en el proyecto original (pl. primera) tiene el mismo efecto en cuanto a cómputo de edificabilidad que el del final de obra (nivel 3).*

*En la planta baja (proyecto inicial) se proyectó un apartamento, que en el proyecto final de obra (nivel 2) es una zona de instalaciones, sótano y depuradora de piscina, pero la separación a lindes que existía en el primero no existe en el segundo.*

*A la vista de lo anterior, no procede conceder licencia de primera ocupación."*

Se aportó nuevo escrito al que acompañaba fotografía y plano sin visar ni firmar por ningún técnico, donde se subsanaba la separación a lindes en el nivel 2. Se le requirió aportar plano redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional.

#### **INFORME**

Se ha aportado plano visado del Nivel 2.

Se me ha facilitado de nuevo el expediente de licencia de obras, extraviado durante mucho tiempo.

El garaje inferior ha variado un poco respecto al proyectado. Esta modificación no es sustancial.

A nivel del techo de cochera se ha construido una leñera, con una altura de 2 m, y otra zona techada delante de esta. Sobre esto se han instalado placas solares. Este volumen no respeta la separación a colindantes. Esta modificación es sustancial.

Se ha creado también un espacio para útiles de jardinería en la cota 97, con una altura inferior a 2 m, que no respeta la separación a colindantes. Esta modificación es sustancial.

Bajo la piscina (cota 99) ha surgido un cuarto de instalaciones de altura inferior a 2 m. Esta modificación no es sustancial.

A la cota 100, lo que en proyecto era un apartamento es una zona de instalaciones. Esta modificación no es sustancial.

Se ha aportado nuevo plano visado del nivel 2 (Cota 100), modificado, y fotografías que acreditan que se respeta la separación a colindantes.

En el nivel 3 (cota 103.77) se ha construido un trastero exterior a la vivienda, que no respeta la separación a colindantes. Esta modificación es sustancial.

Entre el nivel 3 y el nivel 4 se ha ejecutado una escalera en el interior. Esta modificación no es sustancial.

Aparte de los nuevos espacios ejecutados, el volumen de la vivienda es sensiblemente similar al de la que obtuvo licencia, y ha habido modificaciones de la distribución interior. Esta modificación no es sustancial.

El artículo 25 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dice:

*"1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes.*

*2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos."*

No procede conceder licencia de primera ocupación, puesto que la obra ejecutada no se corresponde con el proyecto que obtuvo licencia."

Visto el Informe Jurídico de fecha 30.08.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.- I.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21.05.2002 se concede licencia de obras a D. xxxxx para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada y garajes en parcela sita en calle xxxx, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D. xxxx (Expte. 151/2002).

**II.-** Con fecha 19.10.2010 y registro nº 2010/14659 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la citada vivienda y presenta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Documentación Final de Obra, Alta en IBI, Fotografías de las fachadas, Boletín instalación electricidad, Boletín instalación de agua y Solicitud de idoneidad de compañía suministradora de electricidad.

**III.-** En cumplimiento del requerimiento técnico notificado, con fecha 10.11.2010 y registro nº 2010/15844 presenta el interesado la siguiente documentación: Declaración visada del técnico redactor del proyecto y Certificado de Aguas y Servicios de la Costa Tropical.

**IV.-** En cumplimiento del requerimiento técnico notificado, con fecha 10.01.2013 y registro nº 2013-E-RC-382 presenta el interesado Factura de luz de la citada vivienda y con fecha 5.03.2013 (2013-E-RC-4894) presenta Certificado de aceptación de la instalación de la compañía suministradora de electricidad.

**V.-** Con fecha 20.06.2013 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

*"Habiendo realizado visita al inmueble, se ha comprobado que las obras se ajustan al proyecto por el cual se otorgó licencia de obras, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales. Sin embargo, en la documentación final de obra, en la planta Nivel 3 (primera en el Proyecto) el uso que se indica no es el que se preveía en proyecto y no es el que se está teniendo, por lo cual deberá presentar plano final de obra en el que se indique el uso al que se dedica dicha planta".*



**VI.-** Con fecha 10.02.2014 y registro nº 2014-E-RC-2254 se presenta por el interesado copia de los planos de distribución y acotado del proyecto en formato A3.

**VII.-** Con fecha 11.12.2015 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación puesto que la separación a lindes que se establecía en el proyecto inicial presentado en la planta baja no se corresponde con la reflejada en el proyecto final de obra para el nivel 2.

**VIII.-** Con fecha 15.04.2016 y registro nº 2016-E-RC-4820 se presenta por el interesado fotografía y plano del nivel 2.

**IX.-** Con fecha 26.10.2016 la Arquitecta Técnica Municipal respecto a la documentación presenta informa que el plano se ha presentado sin visar ni firmar, por tanto, se deberá requerir para que presente plano redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional.

Dicho plano es presentado con fecha 9.06.2017 y registro nº 2017-E-RC-6463.

**X.-** Con fecha 3.08.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

*"Se ha aportado plano visado del Nivel 2.*

*Se me ha facilitado de nuevo el expediente de licencia de obras, extraviado durante mucho tiempo.*

*El garaje inferior ha variado un poco respecto al proyectado esta modificación no es sustancial.*

*A nivel del techo de cochera se ha construido una leñera, con una altura de 2 m y otra zona techada delante de esta. Sobre esto se han instalado placas solares. Este volumen no respeta la separación a colindantes. Esta modificación es sustancial.*

*Se ha creado también un espacio para útiles de jardinería en la cota 97, con una altura inferior a 2 m, que no respeta la separación a colindantes. Esta modificación es sustancial.*

*Bajo la piscina (cota 99) ha surgido un cuarto de instalaciones de altura inferior a 2 m. Esta modificación no es sustancial.*

*A la cota 100, lo que en proyecto era un apartamento es una zona de instalaciones. Esta modificación no es sustancial.*

*Se ha aportado nuevo plano visado del nivel 2 (cota 100), modificado y fotografías que acreditan que se respeta la separación a colindantes.*

*En el nivel 3 (cota 103.77) se ha construido un trastero exterior a la vivienda que no respeta la separación a colindantes. Esta modificación es sustancial.*

*Entre el nivel 3 y el nivel 4 se ha ejecutado una escalera interior. Esta modificación no es sustancial.*

*Aparte de los nuevos espacios ejecutados, el volumen de la vivienda es sensiblemente similar al de la que obtuvo licencia, y ha habido modificaciones de la distribución interior. Esta modificación no es sustancial.*

*No procede conceder licencia de ocupación puesto que la obra ejecutada no se corresponde con el proyecto que obtuvo licencia"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites*

ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a

recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

Y concretamente las licencias de ocupación, solo pueden denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la **Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989**), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (**Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998**). La licencia de ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (**Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000**) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (**Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001**).

En el caso que nos ocupa, en el informe técnico emitido con fecha 3.08.2018 se pone de manifiesto que la obra ejecutada no se corresponde con el proyecto que obtuvo licencia, por tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la mentada vivienda.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda unifamiliar aislada y garajes ejecutados en parcela sita en xxxxx de término municipal."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda unifamiliar aislada y garajes ejecutados en parcela sita en xxxx de término municipal.

**12°.- Expediente 4224/18; Devolución fianza; xxxx, CIF xxxx,** solicita la devolución de las fianzas de gestión de residuos y pavimentos depositadas en el expediente de obras nº 9118/2017 con fecha 12.12.2017.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 06.09.2018 y Jurídico de fecha 07.09.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la fianza depositada con fecha 12.12.2017 con nº de operación 320170003777 en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil xxxx en el expediente de licencia de obras nº 9118/2017 cuyo importe asciende a 400 euros.

**13°.- Expediente 4871/18; Devolución aval; xxxx, representado por D. xxxx,** solicita la devolución de los avales depositados con fecha 22.06.2017 por importe total de 1.500 euros en el expediente de licencia de obras nº 3455/2017 para responder para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pudiesen afectar así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y garantizar la adecuada gestión de residuos que generasen las obras solicitadas.

Visto el informe favorable de ingeniería de fecha 30.07.2018 y Jurídico de fecha 23.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver/cancelar los avales depositados con fecha 22.06.2017 en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil xxxx. en el expediente de licencia de obras 3455/2017 con los siguientes datos:

- Importe: 900 euros N.º de operación 320170001981
- Importe 600 euros N.º de operación 320170001982

**14°.- Expediente 5366/18; Devolución aval; D. xxxxx, DNI xxxx,** solicita se le devuelva el aval depositado en relación al expediente de licencia de obras 6457/2017.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 10.08.2018 y Jurídico de fecha 23.08.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxx el aval depositado con fecha 08.04.2008 en la Tesorería Municipal con los siguientes datos:

- Entidad avalista: UNICAJA
- Depositante: xxxx
- Importe: 3.000 euros
- Nº de operación: 3.2008.1.01308

**15°.- Expediente 4914/18; Devolución fianza; xxxxxx,** solicita se le devuelva la fianza de 50 € depositada con fecha 19.07.2018 por instalación de un Stand de 5 m<sup>2</sup> en Paseo del Altillo el 0.08.2018.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se devuelva a xxxxxx, la fianza de referencia, núm. de operación 320180001041.

**16°.- Expediente 1297/18; Reclamación cantidades convenios urbanísticos.-** Dª xxxx, DNI xxxx, para notificaciones en Apartado de Correos 226, en representación de D. xxxx, D. xxxxxx y D. xxxx, solicitan la nulidad y resolución del convenio urbanístico denominado "Laderas de Cotobro" suscrito entre sus representantes y el Ayuntamiento de Almuñécar con la devolución de los importes percibidos. Asimismo solicita la emisión del certificado de silencio de la solicitud antedicha.

Visto informe Jurídico de fecha 27.07.2018, siguiente:

**ASUNTO.-** Solicitud de reclamación de nulidad, resolución de convenio urbanístico y devolución de importes percibidos por la Administración Municipal a instancia de D. xxxx, D. xxxxxx y D. xxxxxx.

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 22.03.2018 y registro nº 2018-E-RC-3093 Dña. xxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxx, D. xxxxxx y D. xxxx presenta escrito solicitando la nulidad y resolución del convenio urbanístico denominado "Laderas de Cotobro" suscrito entre sus representados y el Ayuntamiento de Almuñécar con la devolución de los importes recibidos.

**II.-** Con fecha 17.07.2018 y registro nº 2018-E-RC-7756 solicita la emisión del certificado del silencio de la solicitud antedicha.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La declaración de nulidad del convenio urbanístico solicitada de contrario requiere al amparo de lo dispuesto en el **art. 106 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, la tramitación del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, nulidad que ha de estar fundada en los supuestos previstos en el **art. 47.1** de dicho texto legal.

Respecto al silencio administrativo en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado como el que nos ocupa, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 106.5** del mencionado texto legal.

En el mismo sentido se recoge en el **art. 24.1 in fine** dicho texto normativo.

A la vista de lo anterior, **SE INFORMA:**

1º.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.1 *in fine* y el art. 106.5 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, el sentido del silencio administrativo en el caso que nos ocupa es desestimatorio."

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**, de conformidad con lo establecido en el art. 24.1 *in fine* y el art. 106.5 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, estimar la petición de traslado del certificado acreditativo del silencio administrativo producido.

**17º.- Expediente 3983/18; Seguro responsabilidad civil del Ayuntamiento.-** Se da cuenta de expediente 3983/2018, incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil.

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 90.227,50 Euros (NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA EUROS).

<b>Presupuesto anual</b>	<b>90.227,50 €</b>
--------------------------	--------------------

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de **360.910** Euros.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Anualidades:

2018	30.075,83 €
2019	90.227,50 €
2020	90.227,50 €
2021	90.227,50 €
2022	60.151,67 €

En el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 30 de julio de 2018, en la Plataforma Estatal de Contratación y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar se publicó anuncio para la licitación mediante procedimiento abierto, **concediendo plazo de 35 días para presentación de ofertas.**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas no se ha presentado ninguna al presente procedimiento.

**INFORME:**No habiéndose presentado oferta alguna al Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato privado incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Declarar desierto el concurso público convocado para la adjudicación del contrato privado de Seguro de Responsabilidad Civil para el Ayuntamiento de Almuñécar.

**Segundo:** Iniciar un Procedimiento Negociado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 168.

**Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.** "Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el

procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución

**Tercero:** Publicar por plazo de 15 días el presente acuerdo para que las empresas interesadas puedan presentar ofertas.

**18º.- Expediente 7027/18; Contratación suministro cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras municipales.-** Se da cuenta de informe del Negociado de Contratación, siguiente:

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato el suministro de materiales de cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), descritas en el ANEXO I del Pliego de prescripciones Técnicas.

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	44100000	Materiales de construcción y elementos afines
-------------------------	----------	---

**Tercero.-** El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del suministro objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el estos pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>36.848,45 €</b>	7.738,38 Euros.	<b>44.587,83 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	93300-21300 Reparación y conservación de maquin, edificios municipales. 15300-21300 Reparacion y conservación maqu. Utillaje y mantenimiento	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios</b>		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	73.698,90 €
Prórrogas IVA excluido	73.698,90 €
Total precio estimado (4 anualidades)	147.397,8 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2018-2019	36.849,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
2019-2020	36.848,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
2020-2021	36.848,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
2021-2022	36.848,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
<b>TOTAL</b>	<b>147.397,8 €</b>	30.953,52 €	<b>178.351,32 Euros</b>

**Quinto.-** La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.,  
 "Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación".

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**I.-** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe del Arquitecto Técnico Municipal Adscrito al Servicio de Ingeniería y Arquitectura de septiembre/2018.

**II.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro de material de cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

**III.-** Aprobar el gasto por importe de **44.587,83 Euros** Anuales (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS ), IVA incluido, según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			
Presupuesto licitación IVA	Tipo	IVA	Presupuesto licitación

excluido	aplicable 21%	IVA incluido
<b>36.848,45 €</b>	7.738,38 Euros.	<b>44.587,83 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	93300-21300 Reparación y conservación de maquina, edificios municipales. 15300-21300 Reparacion y conservación maquina. Utillaje y mantenimiento	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios</b>		

<b>VALOR ESTIMADO</b>		
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuesto de licitación IVA excluido		<b>73.698,90 €</b>
Prórrogas IVA excluido		<b>73.698,90 €</b>
Total precio estimado (4 anualidades)		<b>147.397,8 €</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR</b>			
100 %		%	%
<b>ANUALIDADES</b>			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2018-2019	<b>36.849,45 €</b>	7.738,38 Euros.	<b>44.587,83 Euros</b>
2019-2020	<b>36.848,45 €</b>	7.738,38 Euros.	<b>44.587,83 Euros</b>
2020-2021	<b>36.848,45 €</b>	7.738,38 Euros.	<b>44.587,83 Euros</b>
2021-2022	<b>36.848,45 €</b>	7.738,38 Euros.	<b>44.587,83 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>147.397,8 €</b>	30.953,52 €	<b>178.351,32 Euros</b>

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

19°.- Expediente 6736/2018; Contratación suministro material de construcción.- Se da cuenta de expediente 6736/2018, incoado para la contratación del suministro de materiales de construcción para los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>214.876,03 €</b>	45.123,97 Euros.	<b>260.000,00 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	93300-21200 Reparación y conservación de edificios. 15300-21000 Reparación y conservación de infraestructuras.	

<b>VALOR ESTIMADO</b>		
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	
Presupuesto de licitación IVA excluido		<b>429.752,06 €</b>
Prórrogas IVA excluido		<b>429.752,06 €</b>
Total precio estimado (4)		<b>859.504,12</b>

anualidades)	€
--------------	---

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el procedimiento para la contratación del Suministro de materiales de construcción para los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Aprobar el gasto por los siguientes importes y anualidades.

<b>ANUALIDADES</b>			
<b>EJERCICIO</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>21% IVA</b>	<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
2018-2019	<b>214.875,03 €</b>	45.123,97 €	<b>260.000,00 €</b>
2019-2020	<b>214.875,03 €</b>	45.123,97 €	<b>260.000,00 €</b>
2020-2021	<b>214.875,03 €</b>	45.123,97 €	<b>260.000,00 €</b>
2021-2022	<b>214.875,03 €</b>	45.123,97 €	<b>260.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>859.504,12 Euros</b>	180.495,88 €	<b>1.040.000,00 Euros</b>

Tercero: Publicar anuncio de licitación en el DOUE, Plataforma Estatal de Contratación, Perfil del Contratante y BOE.

Cuarto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**20º.- Expediente 6893/2018; Contratación del suministro productos químicos para la piscina Municipal.-** Se da cuenta del expediente de referencia que ha sido informado por la Oficial Mayor, la Secretaria General y la Interventora Accidental.

Que por la Oficial Mayor se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato del suministro de productos químicos para la piscina Municipal por procedimiento abierto.

Se ha incorporado justificación conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Informe de la Oficial Mayor:

**Primero:** Con respecto a la competencia, y conforme a lo previsto en disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, será la alcaldía el órgano competente para la aprobación de los pliegos por ser el órgano de contratación:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”



**Segundo:** Nos encontramos ante un contrato que tiene naturaleza administrativa, como contrato típico de suministros definido en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero:** El objeto del contrato se ha determinado como la contratación del suministro de productos químicos necesarios para el tratamiento de agua de la piscina municipal.

**Cuarto:** El valor estimado del contrato asciende a 33.546 €.

Anualidad	Precio sin IVA	IVA 21%	Total
Primera	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
Segunda	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
PRÓRROGA			
Tercera	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
Cuarta	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
Suma	33.546 €	7.044,68 €	40.590,68 €

El importe del Presupuesto Base de Licitación asciende a 40.590,68 €, teniendo en cuenta las cuatro anualidades, dos de contrato y dos de posible prórroga.

**Quinto:** La duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP 2017, es de 2 años prorrogable por otros 2 años.

**Sexto:** Con respecto al procedimiento de otorgamiento del contrato, serán aplicables las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

**Séptimo:** El gasto, conforme a lo indicado por intervención ira contra la aplicación presupuestaria 34200-21300, debiéndose incorporar al expediente la retención de crédito y el informe de fiscalización previa del órgano interventor conforme a la Disposición Adicional Tercera de la LCSP 2017, la cual debe recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Deberá dejarse constancia en el expediente de que el contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

**Octavo:** El plazo de para presentación de solicitudes para participar en el procedimiento, no puede ser inferior a 15 días, habiéndose previsto en el pliego de cláusulas administrativas 20 días.

**Noveno:** Con respecto a la publicidad, habrá que estar a lo recogido en el artículo 63 referente al perfil del contratante y en el artículo 135, anuncio de licitación, así como 154 anuncio de formalización.

**Décimo:** Deberá designarse por el órgano de contratación un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**Undécimo:** En el presente procedimiento no se ofrece la posibilidad de presentación de ofertas y solicitudes de participación utilizando medios

electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta, justificándose en la falta de herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están disponibles o no aceptan los programas disponibles, y por la no disposición de equipos ofimáticos especializados por parte del órgano de contratación.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la necesidad e idoneidad del contrato recogida en el informe obrante en el expediente.

**Segundo:** Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, junto con el cuadro de características particulares que habrán de regir el contrato de suministro de material diverso de limpieza para el mantenimiento de las diferentes instalaciones y edificios municipales.

**Tercero:** Aprobar el gasto por importe de 40.590,68 €, teniendo en cuenta las cuatro anualidades, dos de contrato y dos de posible prórroga.

Anualidad	Precio sin IVA	IVA 21%	Total
Primera	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
Segunda	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
<b>PRÓRROGA</b>			
Tercera	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
Cuarta	8.386,50 €	1.761,17 €	10.147,67 €
Suma	33.546 €	7.044,68 €	40.590,68 €

**Cuarto:** Nombrar al responsable del contrato.

**Quinto:** Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante.

**21º.- Expediente 6901/2018; Contratación suministro material de carpintería.-**

Se da cuenta de expediente 6901/2018 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de suministro de material diverso de carpintería para el área de mantenimiento y obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a 48.823,43 euros anuales IVA no incluido. (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS)

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>48.823,43 €</b>	10.252,92 Euros.	<b>59.076,35 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	93300-21200 Reparación y conservación de edificios. 15300-21000 Reparación y conservación de infraestructuras.	

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
Presupuesto de licitación IVA excluido (2 años)	<b>96.646,86 €</b>
Prórrogas IVA excluido (2 años)	<b>96.646,86 €</b>
Total precio estimado (4 anualidades)	<b>195.293,72 €</b>

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 195.293,72 Euros.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto con las siguientes anualidades:

<b>ANUALIDADES</b>			
<b>- EJERCICIO</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>21% IVA</b>	<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
2018-2019	<b>48.823,43 €</b>	10.252,92 Euros.	<b>59.076,35 Euros</b>
2019-2020	<b>48.823,43 €</b>	10.252,92 Euros.	<b>59.076,35 Euros</b>
2020-2021	<b>48.823,43 €</b>	10.252,92 Euros.	<b>59.076,35 Euros</b>
2021-2022	<b>48.823,43 €</b>	10.252,92 Euros.	<b>59.076,35 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>195.293,72 €</b>	41.011,68 €	<b>236.305,40 Euros</b>

**CUARTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**22º.- Expediente 7034/2018; Contratación suministro e instalación y del servicio mantenimiento y conexión a central receptora de los sistemas de alarmas de intrusión sistemas de videovigilancia centros municipales.-** Se da cuenta del expediente de referencia que ha sido informado por la Oficial Mayor, la Secretaria General y la Interventora Accidental.

Que por la Oficial Mayor se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato del suministro de e instalación y del servicio mantenimiento y conexión a central receptora de los sistemas de alarmas de intrusión sistemas de videovigilancia centros municipales.

Se ha incorporado justificación conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Informe de la Oficial Mayor:

**Primero:** Con respecto a la competencia, y conforme a lo previsto en disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, será la alcaldía el órgano competente para la aprobación de los pliegos por ser el órgano de contratación:

"Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

**Segundo:** Nos encontramos ante un contrato mixto de servicios y suministro que tiene naturaleza administrativa, como contrato típico definido en el artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público, por encontrarse las prestaciones directamente vinculadas entre sí y mantener relaciones de

complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 18.1.a) de la LCSP, para la determinación de las normas que rigen la adjudicación de este contrato, se debe atender al carácter de la prestación principal en función del mayor de los valores estimados de los respectivos servicio o suministros.

**Tercero:** El objeto del contrato se ha determinado como "la contratación del suministro y su instalación de sistemas de alarma de intrusión y sistemas de videovigilancia, junto con el mantenimiento del equipamiento suministrado y del resto de equipos propiedad del Ayuntamiento, todo ello conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se definen las prestaciones específicas y las características de su ejecución material.

**Cuarto:** El valor estimado del contrato, que conforme al artículo 101 de la LCSP, tomará el importe total, sin incluir el IVA, junto con las prórrogas y teniendo en cuenta todas las modificaciones al alza (20%) asciende a 184.002,57 €

Importe total sin incluir IVA (2 ANUALIDADES)	76.667,74 €
Prórrogas (2 ANUALIDADES)	76.667,74 €
Modificaciones previstas (máximo 20%)	30.667,96 €
Valor estimado del contrato	184.002,57 €

El importe del Presupuesto Base de Licitación asciende a 185.535,92 €

Presupuesto Base de Licitación	185.535,92€ (prórrogas incluidas)
Presupuesto Base de Licitación Lote I:	81.717,92 euros (prórrogas incluidas)
Presupuesto Base de Licitación Lote II:	103.818 euros (prórrogas incluidas)

Importes correspondientes a 2 años de contrato más 2 años de prórrogas	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
TOTAL LOTE I	67.535,48 €	14.182,44 €	81.717,92 €
TOTAL LOTE II	85.800 €	18.018 €	103.818 €
TOTAL CONTRATO	153.335,48 €	32.200,44 €	185.535,92 €

#### DESGLOSE DE TODAS LAS ANUALIDADES

LOTE I: Suministro y ejecución de nuevas instalaciones necesarias en los centros que tengan carencias o estén obsoletos los sistemas actualmente implantados

	Importe sin IVA	IVA del 21%	Importe incluido IVA
Primer año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
Segundo año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
<b>PRÓRROGA</b>			
Tercer año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
Cuarto año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
TOTAL	67.535,48 €	14.182,44 €	81.717,92 €

LOTE II: Mantenimiento de la totalidad de instalaciones y equipos de centros municipales.

	Importe sin IVA	IVA del 21%	Importe incluido IVA

Primer año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
Segundo año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
PRÓRROGA			
Tercer año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
Cuarto año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
TOTAL	85.800 €	18.018 €	103.818 €

**Quinto:** La duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP 2017, es de 2 años prorrogable por otros 2 años.

**Sexto:** Con respecto al procedimiento de otorgamiento del contrato, serán aplicables las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

**Séptimo:** El gasto, conforme a lo indicado por intervención ira contra la aplicación presupuestaria 92000-22701, debiéndose incorporar al expediente la retención de crédito y el informe de fiscalización previa del órgano interventor conforme a la Disposición Adicional Tercera de la LCSP 2017, la cual debe recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Deberá dejarse constancia en el expediente de que el contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

**Octavo:** El plazo de para presentación de solicitudes para participar en el procedimiento, no puede ser inferior a 15 días, habiéndose previsto en el pliego de clausulas administrativas 20 días.

**Noveno:** Con respecto a la publicidad, habrá que estar a lo recogido en el artículo 63 referente al perfil del contratante y en el artículo 135, anuncio de licitación, así como 154 anuncio de formalización.

**Décimo:** Deberá designarse por el órgano de contratación un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**Undécimo:** En el presente procedimiento no se ofrece la posibilidad de presentación de ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta, justificándose en la falta de herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están disponibles o no aceptan los programas disponibles, y por la no disposición de equipos ofimáticos especializados por parte del órgano de contratación.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la necesidad e idoneidad del contrato recogida en el informe obrante en el expediente.

**Segundo:** Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, junto con el cuadro de características particulares que habrán de regir el contrato mixto del suministro e instalación y del servicio de mantenimiento y conexión a central receptora de los sistemas de alarmas de intrusión y sistemas de videovigilancia de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Tercero:** Aprobar el gasto por importe de 185.535,92 euros correspondiente al presupuesto base de licitación incluyendo la prórroga de dos años.

Presupuesto Base de Licitación	185.535,92€ (prórrogas incluidas)
Presupuesto Base de Licitación Lote I:	81.717,92 euros (prórrogas incluidas)
Presupuesto Base de Licitación Lote II:	103.818 euros (prórrogas incluidas)

Importes correspondientes a 2 años de contrato más 2 años de prórrogas	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
TOTAL LOTE I	67.535,48 €	14.182,44 €	81.717,92 €
TOTAL LOTE II	85.800 €	18.018 €	103.818 €
TOTAL CONTRATO	153.335,48 €	32.200,44 €	185.535,92 €

#### DESGLOSE DE TODAS LAS ANUALIDADES

LOTE I: Suministro y ejecución de nuevas instalaciones necesarias en los centros que tengan carencias o estén obsoletos los sistemas actualmente implantados

	Importe sin IVA	IVA del 21%	Importe incluido IVA
Primer año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
Segundo año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
<b>PRÓRROGA</b>			
Tercer año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
Cuarto año	16.883,87 €	3.545,61 €	20.429,48 €
TOTAL	67.535,48 €	14.182,44 €	81.717,92 €

LOTE II: Mantenimiento de la totalidad de instalaciones y equipos de centros municipales.

	Importe sin IVA	IVA del 21%	Importe incluido IVA
Primer año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
Segundo año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
<b>PRÓRROGA</b>			
Tercer año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
Cuarto año	21.450,00 €	4.504,50 €	25.954,50 €
TOTAL	85.800 €	18.018 €	103.818 €

**Cuarto:** Nombrar el responsable del contrato

**Quinto:** Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante.

**23°.- Expediente 7304/18 Aplicación acuerdos en materia de personal a incluir en el Presupuesto.-** Se da cuenta de informe-propuesta del Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, siguiente

Habiendo entrado en vigor con su publicación el día 13 de agosto del 2018 en el B.O.P. de Granada, los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para el presente año, procede ejecutar los acuerdos que en materia de personal se incluyen dentro del referido Presupuesto que son entre otros los siguientes:

Primero.- Concretar con carácter provisional,

Los puestos ocupados por el personal con categoría de Encargado de Servicio (En tanto se definan en la RPT en proceso de elaboración, equiparables a la figura de Jefe de Negociado) que queda como sigue y que percibirán las retribuciones previstas en el Anexo I Convenio Colectivo del Personal de este Ayuntamiento Grupo III Subgrupo II.

Encargada del Servicio de Archivo. D<sup>a</sup>. xxxxx.

Encargada del Servicio de Subvenciones y Programas. D<sup>a</sup>. xxxxx.

Encargado de la Finca Municipal de Subtropicales. D. xxxxx.

Segundo.- Establecer las retribuciones de los siguientes puestos de trabajo:

Cabo Bombero: Grupo C2, Nivel 17, Complemento Específico 1051 puntos sin ampliación de jornada y 1514 puntos con ampliación.

Administrativo/a Registro: Complemento Específico 500 puntos.

Coordinador/a ETF: Complemento Específico 8.564,34 € /año.

Arqueólogo/a: Complemento Específico del Grupo I Subgrupo 2 del Anexo I del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Técnico Deportivo: Grupo II.1 del Anexo I del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Oficial 2<sup>a</sup>: Retribuciones Oficial 1<sup>a</sup>.

Tercero.- Todas las modificaciones retributivas que supongan la ejecución de lo dispuesto en todos los apartados anteriores absorberán los pluses y gratificaciones, que se viniesen percibiendo por el personal que se cita o por el desempeño de los puestos que igualmente se dice, hasta donde alcance el importe de los incrementos que se puedan derivar de la aplicación de estos acuerdos. No obstante, se conservarán estos por el importe en que puedan exceder una vez efectuados los incrementos retributivos que pudiesen resultar aplicables como consecuencia de las citadas variaciones.

La Junta de Gobierno Local, seis votos a favor y la abstención de la Concejala D<sup>a</sup> xxxxx **acordó** aprobar la propuesta del Director de Recursos Humanos y su aplicación con efectos de 1 de septiembre de 2018, dándose traslado a Intervención y Personal.

**24°.- Expediente 7296/18; Servicios extraordinarios personal municipal.-** Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, sobre servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó se abonen dichos servicios extraordinarios, siguientes:

**Personal funcionario:**

**A) Servicio de Extinción de Incendios:**

Empleado/a	Expte.	Clase	Núm	Importe	Total
xxxxx	5759/2018	D	13	306,02 €	
	5691/2018	D	4	94,16 €	<b>400,18 €</b>
xxxxx	5759/2018	D	8	188,32 €	
	5691/2018	D	5	117,70 €	
		DF	2	53,82 €	
6398/2018	D	6	141,60 €	<b>501,44 €</b>	
xxxxx	5759/2018	D	8	188,32 €	
	6398/2018	N	8	215,76 €	<b>404,08 €</b>
xxxxx.	5759/2018	D	13	306,02 €	
	5691/2018	DF	2	53,82 €	
		D	6	141,60 €	
	6398/2018	D	6	141,60 €	
		N	2	53,94 €	
		D	2	47,20 €	
N	2	53,94 €	<b>798,12 €</b>		
xxxxx	5759/2018	D	8	188,32 €	
	5691/2018	N	2	53,82 €	
		NF	2	60,54 €	

	6398/2018	D	8	188,80 €	<b>491,48 €</b>
xxxxx	5759/2018	D	10	235,40 €	
		DF	5	134,55 €	
	5691/2018	N	2	53,82 €	
		NF	2	60,54 €	
6398/2018	N	8	215,76 €	<b>707,07 €</b>	
xxxxx.	5759/2018	D	5	117,70 €	
	6398/2018	D	6	141,60 €	
		N	2	53,94 €	<b>313,24 €</b>
xxxxx.	5759/2018	D	10	235,40 €	
	5691/2018	DF	2	53,82 €	
	6398/2018	D	2	47,20 €	
		N	2	53,94 €	<b>390,36 €</b>
xxxxx.	5759/2018	D	5	189,35 €	
	5691/2018	D	2	75,74 €	
		D	4	151,48 €	
	6398/2018	D	2	75,90 €	<b>492,47 €</b>
xxxxx.	5691/2018	D	4	94,16 €	
		DF	4	107,64 €	
	6398/2018	DF	6	161,82 €	
		NF	2	60,68 €	
		D	6	141,60 €	<b>565,90 €</b>
xxxxx	5691/2018	DF	4	107,64 €	
		D	5.5	129,47 €	
	6398/2018	D	6	141,60 €	<b>378,71 €</b>
xxxxx.	5691/2018	D	4	94,16 €	
		D	3	70,62 €	
	6398/2018	D	2	47,20 €	
		D	8	188,80 €	<b>400,78 €</b>
xxxxx	6398/2018	DF	8	215,76 €	<b>215,76 €</b>
xxxxx	6398/2018	N	8	215,76 €	<b>215,76 €</b>
					<b>6.275,35 €</b>

B) Policía Local

Empleado/a	Expte.	Clase	Núm	Importe	Total
xxxxx	5506/2018	F	4	123,12 €	
		D	2	53,86 €	
		N	1	34,63 €	
	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>428,56 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	2	61,56 €	
		FN	5	173,15 €	<b>234,71 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	6	184,68 €	
		FN	5	173,15 €	<b>357,83 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	2	61,56 €	
		FN	5	173,15 €	<b>234,71 €</b>
xxxxx.	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>215,95 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	2	61,56 €	
		FN	5	173,15 €	<b>234,71 €</b>
xxxxx	5506/2018	D	2	53,86 €	
		F	4	123,12 €	
		N	1	34,63 €	
	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>427,56 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	6	184,68 €	
		FN	5	173,15 €	
xxxxx	7180/2018	F	7	247,52 €	<b>605,35 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	4	123,12 €	<b>123,12 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	4	123,12 €	<b>123,12 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	4	123,12 €	



	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>339,07 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	6	184,68 €	
		D	2	53,86 €	
		N	1	34,63 €	
		FN	5	173,15 €	
	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>662,27 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	8	264,00 €	
	7180/2018	F	5	176,80 €	<b>440,80 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	10	307,08 €	
		D	2	53,86 €	
		N	1	34,63 €	
		FN	5	173,15 €	<b>568,72 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	6	184,68 €	
		FN	5	173,15 €	
xxxxx	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>573,78 €</b>
	5506/2018	F	4	123,12 €	
xxxxx	5506/2018	F	8	246,24 €	
		D	2	53,86 €	
		N	1	34,63 €	
		FN	5	173,15 €	<b>550,68 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	4	123,12 €	<b>123,12 €</b>
xxxxx	5506/2018	F	6	184,68 €	
		D	2	53,86 €	
		N	1	34,63 €	
		FN	5	173,15 €	<b>446,32 €</b>
xxxxx,	5506/2018	F	6	184,68 €	
		FN	5	173,15 €	<b>357,83 €</b>
xxxxx	7180/2018	F	7	215,95 €	
	5429/2018	AJ		60,00 €	<b>275,95 €</b>
xxxxx.	5506/2018	F	2	61,56 €	
		FN	5	173,15 €	
xxxxx	7180/2018	F	5	154,25 €	<b>388,96 €</b>
	7180/2018	F	7	215,95 €	<b>215,95 €</b>
					<b>8.115,19 €</b>

C) Otro personal funcionario

Empleado/a	Expte.	Clase	Núm	Importe	Total
xxxxx	2378/2018	F	7	130,34 €	
		D	2	32,58 €	
		D	7	114,03 €	
		F	7	130,34 €	
		D	7	114,03 €	
		F	7	130,34 €	
	7239/2018	D	10	162,29 €	
		F	10	186,20 €	
		D	4	65,16 €	
		D	8	130,32 €	
		D	4	65,16 €	
		D	4	65,32 €	
		D	4	65,32 €	
		D	4	65,32 €	
		D	3,5	57,15 €	
		D	4	65,32 €	
		D	4	65,32 €	
		F	3,5	65,31 €	
		D	4	65,32 €	
		D	4	65,32 €	

		D	4	65,32 €	<b>1.840,49 €</b>
xxxxx.	7215/2018	F	9	295,56 €	
		D	69	1.983,06 €	<b>2.278,62 €</b>
xxxxx	7241/2018	AT	7M	508,76 €	<b>508,76 €</b>
xxxxx.		AT	21 D	99,42 €	<b>99,42 €</b>
xxxxx	2378/2018	D	18	474,34 €	
		D	22	588,50 €	<b>1.062,84 €</b>
					<b>5.281,37 €</b>

#### Personal laboral

Empleado/a	Expte.	Clase	Núm	Importe	Total
xxxxx	7239/2018	D	10,5	190,15 €	
		D	60	1.089,00 €	
	10662/2017	D	26,5	472,82 €	<b>1751,97 €</b>
xxxxx	7161/2018	D	12	196,35 €	<b>196,35 €</b>
xxxxx	7161/2018	D	12	196,35 €	<b>196,35 €</b>
xxxxx	7161/2018	D	12	196,35 €	<b>196,35 €</b>
xxxxx	10362/2017	D	80	3.391,34 €	<b>3.391,34 €</b>
xxxxx	7161/2018	D	18	306,00 €	<b>306,00 €</b>
xxxxx	4377/2018	D	12,5	537,84 €	<b>537,84 €</b>
					<b>7.855,35 €</b>

#### 25°.- Expediente 7283/2018; Sobre necesidades de Personal en La Herradura.-

Por el Tte. De Alcalde de La Herradura, se da cuenta de necesidades de personal para La Herradura, solicitando 7 Conserjes/Taquilleros; 2 para el Campo de Fútbol Las Tejas, uno para turno de tarde y otro para el turno de mañana y fines de semana; 1 para el Pabellón de deportes de La Herradura; 1 para el Centro de Salud de La Herradura; 1 para el Colegio Público Las Gaviotas; 1 para el Centro cívico; y 1 para El Castillo de La Herradura, debido a la acumulación de tareas y para la realización de servicios esenciales e imprescindibles.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Intervención para que busque consignación para la contratación de los conserjes y se redacten los pliegos de cláusulas administrativas por el área de RR.HH.

26°.- Expediente 7273/2018; Informes y facturas de Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr<sup>a</sup> Interventora Accidental:

#### Relación de Facturas F/2018/77:

##### Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/1428	31/05/2018	654,61	xxxxxx	RETIRADA DE LA FIBRA DE TODOS LOS TECHOS, TRABAJOS REALIZADOS EN ASUNTOS SOCIALES
F/2018/1439	05/06/2018	75,56	xxxxx.	01/04/2018 AL 30/04/2018, GASTOS COPIAS COLOR-BLANCO NEGRO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1467	11/06/2018	68,43	xxxxxx	DEL 01/05/2018 AL 30/05/2018, GASTOS FOTOCOPIADORA BLANCO NEGRO-COLOR
F/2018/1578	21/06/2018	125,00	xxxxxx.	ASESORAMEINTO TRIBUNAL TRADUCCION PRUEBA ESCRITA INGLES
F/2018/1619	03/07/2018	740,52	xxxxxx.	EDICTO EXPOSICION MATRICULA IAE 2018
F/2018/1633	04/07/2018	700,59	xxxxxx.	DEL 07/2018 AL 06/2019, SUSCRIPCION EL CONCUULTOR CONTRATACION ADMINISTRATIVA ON LINE CLAVE INDIVIDUAL
F/2018/1691	04/07/2018	144,29	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS INFORMATICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2018/1736	12/07/2018	106,50	xxxxxx	5 MENUS REUNION SERVICIOS JURIDICOS
F/2018/1737	12/07/2018	1.410,00	xxxxxx	47 MENUS HOMENAJE A CECILIA McWENY
F/2018/1749	09/07/2018	1.000,00	xxxxxx	TALLERES PROGRAMA MIA MUJER IDENTIDAD Y AUTOESTIMA
F/2018/1751	13/07/2018	45,00	xxxxxx	1 CUADRO NOMBRAMIENTO CECILIA CHACON

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del

Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

**-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

**3. Resultado de la Fiscalización:**

1. Fiscalizado de conformidad.

**CONCLUSIÓN**

2. Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/78:**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1151	24/04/2018	17,50	xxxx.	COPIA DE LLAVES GUARDERIA REINA SOFIA
F/2018/1329	24/05/2018	484,00	xxxxx.	ALQUILER SANITARIO SEÑORAS/CABALLEROS EVENTO ROMERIA SAN ISIDRO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1515	11/06/2018	133,10	xxxxxx	DESATRQUE DE TUBERIA CON CAMION CUBA EN BAÑOS AYUNTAMIENTO
F/2018/1518	11/06/2018	508,44	xxxxxx	REPARACION DE TUBO EN ESPIGON DE VELILLA
F/2018/1519	11/06/2018	1.452,00	xxxxxx	PUESTA EN MARCHA PLAZA MADRID, DAMASCO E HIGUITOS
F/2018/1520	11/06/2018	1.343,10	xxxxxx	PUESTA EN MARCHA FUENTES DE LA CARRERA Y POLICIA LOCAL.
F/2018/1521	11/06/2018	1.452,00	xxxxxx	PUESTA A PUNTO FUENTE DE ABDERRAMAN
F/2018/1522	11/06/2018	1.343,10	xxxxxx	COLOCACION DEPOSITO EN PLAZA DE ABDERRAMAN
F/2018/1523	11/06/2018	1.452,00	xxxxxx	MANTENIMIENTO SEMANAL DE FUENTES, LIMPIEZA, CLORACION , AVERIAS
F/2018/1593	02/07/2018	217,80	xxxxxx.	JUNIO 2018, SERVICIO CONTROL HORARIO (EXTRA)
F/2018/1594	02/07/2018	704,22	xxxxxx.	JUNIO 2018, SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2018/1607	26/06/2018	847,31	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E-8439BDK MANTENIMIENTO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1609	26/06/2018	108,90	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 0180DCY INSP. OBRAS
F/2018/1610	26/06/2018	391,44	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-0274M, MANTENIMIENTO
F/2018/1617	03/07/2018	172,11	xxxxxx	DEL 01/07/2018 AL 31/07/2018, MANTENIMIENTO NUMEROS DE APARATOS INDICADOS ( CENTRO MAYORES 2)
F/2018/1618	03/07/2018	580,32	xxxxxx	DEL 01/07/2018 AL 31/07/2018, MANTENIMIENTO NUMEROS DE APARATOS INDICADOS ( 11)
F/2018/1629	29/06/2018	813,00	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 2131FYH BERLINGO
F/2018/1675	11/07/2018	1.674,81	xxxxxx	DEL 01/06/2018 al 30/06/2018, GASTOS TELEFONIA MOVIL

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible

de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

3. Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

### **CONCLUSIÓN**

4. Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar

todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,